

Provincia de Jaén

Huelma. Núcleo de Salera: Se sustituye el día 13 de agosto por el 5 de agosto.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaíra: Se sustituye el día 21 de septiembre por el 8 de diciembre.

Benacazón: Se sustituye el día 4 de agosto por el 8 de diciembre.

Camas: Se sustituye el día 15 de septiembre por el 16 de septiembre.

Cazalla de la Sierra: Se sustituye el día 10 de septiembre por el 8 de diciembre.

Estepa: Se sustituye el día 12 de agosto por el 8 de diciembre.

La Luisiana: Se sustituye el día 31 de octubre por el 8 de diciembre.

La Puebla de los Infantes: Se sustituye el día 19 de agosto por el 8 de diciembre.

Salteras: Se sustituye el día 16 de agosto por el 8 de diciembre.

ORDEN de 23 de mayo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de la empresa Clínicas Médicas, S.A. de Marbella (Málaga), mediante el estoblecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga a partir del día 30 de mayo del corriente año con carácter de indefinido, por el Comité de Empresa de «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga), para el personal del mismo, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ompara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga) a partir del día 30 de mayo del corriente año, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respandrán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarios

vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 215/1988, de 17 de mayo, de actuación de la comarca de Reforma Agraria Vega de Córdoba.

El presente Decreto pone fin a los trabajos preparatorios de la ejecución del Programa de Reforma Agraria en la Comarca de Vega de Córdoba.

Los estudios realizados en esta comarca ponen de manifiesto la existencia predominante de opciones empresariales hacia cultivos en el regadío de eminente carácter extensivo, escaso riesgo empresarial y baja capacidad de empleo lo que determina un insuficiente aprovechamiento de los recursos productivos. De las declaraciones presentadas por los afectados se deduce que durante los cinco años analizados el conjunto de sus explotaciones han dedicado las dos terceras partes de las tierras de regadío a cultivos extensivos.

Esto significa la existencia mayoritaria de regadío de cultivos propios del secano y la escasa presencia de otras alternativas más intensivas como frutales, hortalizas, algodón, remolacha, etc. de mayor capacidad de empleo y gran competitividad. Ello es especialmente importante, si se tiene en cuenta la existencia en la comarca de un volumen de población agraria asalariada sujeta a las graves condiciones de paro y sin otras opciones que las escasas oportunidades de empleo ocasional o las ofertas del PER y el Subsidio de Desempleo Agrario.

La existencia de algunos ejemplos de explotaciones que realizan una práctica empresarial más dinámica, pone de manifiesto la viabilidad de esos modos de hacer, combinando mejor sus recursos de agua y tierra mediante la orientación hacia producciones más intensivas susceptibles de ser transformadas en la propia comarca como base de un necesario desarrollo de la industria agroalimentaria.

La potencialidad y versatilidad de las tierras de esta comarca permiten claramente implantar o ampliar cultivos que no siendo excedentarios en la CEE son de gran interés para Andalucía. Las orientaciones productivas que se recogen en el presente Decreto marcan las pautas a seguir.

El período de tiempo empleado en la preparación de este Decreto ha servido para confirmar sustancialmente la existencia de las causas que motivaron la declaración de esta comarca como de reforma agraria.

Estas circunstancias justifican sobradamente la intervención de la Administración Autonómica mediante el proyecto de Reforma Agraria, tendiendo la acción hacia tres objetivos nítidos y bien diferenciados: la dinamización de las estructuras agrarias, el

reforzamiento de los circuitos de transformación y comercialización de los productos y la generación y mejora de regadíos.

La primera parte del Decreto recoge las medidas encaminadas hacia ese primer objetivo, que se concentran fundamentalmente en la intervención sobre explotaciones concretas.

Dichas medidas han sido diseñadas en función de la relación que existe entre el rendimiento obtenido en cada explotación y los rendimientos medios y óptimos de la comarca.

El rendimiento de cada explotación resulta de sintetizar tres magnitudes de ordenes diferentes: la producción obtenida, el empleo proporcionado y la intensidad de cultivo practicada. Las ponderaciones asignadas a esas tres magnitudes son las siguientes: el 50% para la producción, el 40% para el empleo y el 10% para la intensidad de cultivo.

El modo en que se ponderan esas tres magnitudes revelan el propósito de la Reforma Agraria Andaluza: estimular el incremento de la riqueza, provocar una elevación de la capacidad empleadora del sector y lograr una utilización integral de los recursos efectivamente disponibles. El primer propósito conduce a atribuir a la producción un peso del 50% en la formación del rendimiento, en el sentido que señala el artículo 41.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. El segundo objetivo se manifiesta al asignar un 40% al valor del empleo, coherente con la atención preferente que se merece el desempleo estructural que padece la comarca. La intensidad de cultivo recibe un 10%, incorporando de manera suficiente a la formación del rendimiento su significado: valorar la utilización integral del recurso tierra, teniendo en cuenta, incluso al margen de los resultados económicos, la disponibilidad empresarial hacia cultivos cuya implantación es claro objetivo de la política agraria de esta Comunidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento, los rendimientos medios y óptimos de la Comarca resultan de ponderar en un 70% los índices obtenidos de las declaraciones efectuadas por los propios agricultores y en un 30% los índices que valoran el comportamiento general de la Comarca. Estos últimos índices están contruidos mediante los datos contenidos en el estudio realizado al efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Córdoba y el estudio de Costes Agrarios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Las medidas que se aplican a resultas de tales índices son las siguientes:

Diecisiete explotaciones, con 3.258 Has. en total, quedarán excluidas de cualquier intervención; cuarenta y una con 11981.55 Has. podrán optar por presentar un plan de intensificación de cultivos o someterse al impuesto de tierras infrautilizadas; noventa y cinco con 24.905.82 Has. serán objeto de un plan de mejora y finalmente, cinco con 506.3 Has. serán expropiadas.

Una adecuada selección de los aprovechamientos a adoptar, la extensión de procesos de transformación y una intensa actuación en el terreno de la comercialización (An eliminando aquellas producciones de la zona generadoras de excedentes.

Las medidas contenidas en la segunda parte, ponen a disposición de las iniciativas particulares el grado máximo de apoyo que la Administración puede instrumentar para el fomento de la agroindustria y la consolidación de los circuitos de comercialización.

Las medidas contenidas en la tercera parte presentan las intervenciones de la Administración en materia de infraestructura

para la mejora del medio rural. Entre ellas es preciso destacar la particular atención que se presta a la generación y mejora de las redes de riego, infraestructura básica en una comarca donde este recurso, escaso y a menudo irregular, es el principal elemento transformador de sus potencialidades. Por este motivo, la intervención de la Administración no se limita a reforzar la red actual, sino a promover la transformación en regadío de una amplia zona, en la margen izquierda del Genil, dentro del término de Palma del Río, uno de los mas azotados por el desempleo y por la inercia de las prácticas empresariales tradicionales.

El conjunto de las medidas en materia de infraestructura requieren una inversión pública del orden de 7.723 millones de ptas.

Con este Decreto se determinan las actuaciones en relación con la reforma agraria en la Comarca de Vega de Córdoba, de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria y su Reglamento. Con él se sientan las bases de una transformación constante potenciando el uso de sus recursos humanos y naturales y protegiendo los valores del medio.

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de Mayo, de 1988.

DISPONGO:

CAPITULO I. Declaraciones y Perímetro

Artículo 1º

1. A Efectos de lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 8/1984 de 3 de Julio, de Reforma Agraria y de los artículos 7; 44 y 104 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 402/1984 de 30 de Diciembre, se declara de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de utilidad pública e interés social, las actuaciones de Reforma Agraria en la Comarca de Vega de Córdoba declarada de Reforma Agraria por Decreto, 323/1.984 de 18 de Diciembre.

2. Se declaran manifiestamente mejorables las fincas que con esta denominación se incluyen en el anejo 3A por incumplimiento de la función social de la tierra, por no alcanzar el cincuenta por ciento del valor del rendimiento medio de las explotaciones de la comarca.

Se declara la necesidad de ocupación por el procedimiento de urgencia de los bienes objeto de expropiación, según las actuaciones previstas en este Decreto.

3. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme dispone el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío del subperímetro señalado en el artículo 7º de este Decreto.

Artículo 2º

Se eleva a definitivo el perímetro provisional de la Comarca de Vega de Córdoba, establecido en el Decreto 323/1984 de 18 de Diciembre.

El subperímetro a efectos de actuaciones para la transformación en regadío es el determinado en el Capítulo IV del presente Decreto.

En el anejo I aparece plano de la Comarca con especificación de perímetro definitivo y subperímetro que abarca la transformación en riego.

CAPÍTULO II. ORIENTACIONES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS

Artículo 32

De acuerdo con la ordenación básica de la economía, respetando las orientaciones productivas finales de la política agrícola común, fijadas por el Poder Central, con las características agroclimáticas de la Comarca, procede establecer como orientaciones productivas las que se indica para las áreas que se especifican en los artículos 42, 52 y 62.

Artículo 42

I CULTIVOS HERRAJEGOS.

Algodón: Se deberá tender al incremento de la superficie, en detrimento fundamentalmente del girasol. Se tenderá a su máxima mecanización y al almacenamiento en condiciones aceptables de limpieza y humedad antes de su entrega para desotación. La expansión del algodón se realizará de acuerdo con las directrices de promoción contenidas en el R. Reglamento CEE 3465/87.

Maíz: Mantener o disminuir ligeramente la superficie dentro de la Comarca en favor de algodón u hortalizas extensivas (melón, sandía, alcachofa), evitando el carácter de monocultivo actualmente existente. La producción deba de intensificarse mediante mejoras varietales y de cultivo.

Remolacha: Cultivo que por su condición social y buen resultado económico, puede mantener su superficie, que ya en la provincia de Córdoba se ha venido aumentando en los últimos años.

Trigo: Interesa su mantenimiento alrededor del 10% de la superficie en beneficio de la rotación de cultivos, limpieza de malas hierbas y distribución adecuada del agua de riego. Su orientación debe hacerse hacia variedades de trigos duros, excepto en aquellas partes que den bajas producciones, que se pueden ocupar con triticales.

Soja: Mantener como 2ª cosecha después del trigo, al objeto de incrementar la producción bruta y el índice de utilización de los riegos y como mejorante del suelo.

Girasol: Estabilizado y sin alta producción en riego, que se hace rentable solo por el escaso costo del cultivo. No es deseable incrementar su superficie, sino sustituirla como se ha indicado antes por algodón, hortalizas y otros cultivos oleaginosos.

Cultivos forrajeros: Deben incrementarse hasta cubrir las necesidades en la Comarca a base de alfalfa, praderas polifitas y maíz forrajero para dedicarlas a la explotación intensiva de ganado vacuno, bien para recría o engorde de terneros procedentes de Comarcas de Sierra o bien para producción de leche.

También en este aspecto puede obtenerse un mejor aprovechamiento de ciertas superficies submarginales con praderas permanentes para ser aprovechadas a diente que pueden llegar a transformar del orden de 500 a 800 Kg. de carne/Ha.

Hortícolas: Se debe incrementar esta dedicación tanto

extensivas, como melón, sandía, elbarregos o alcachofas, como intensivas con coliflor, coles de bruselas, lechugas, judías verdes, etc., con destino tanto a industria como a consumo en fresco.

Para este fomento es fundamental conseguir que por parte de las Comunidades de Regantes se hagan concesiones de agua todo el año y no sólo en la época de grandes cultivos, que no coinciden en gran parte con la de hortalizas.

II CULTIVOS LEÑOSOS.

Arroz: No debe incrementarse la superficie debido al mayor riesgo de heladas al que están sometidas las variedades tardías. Deben respetarse las orientaciones de la Orden Ministerial de ayudas para la lucha contra la triesteza y mejora de las estructuras varietales tanto en la limitación de nuevas plantaciones como en lo referente a la lista de variedades.

Frutales: Debe incrementarse la superficie de malocotón. La expansión de variedades para conserva, que son altamente productivas en la zona, debe vincularse a la implantación en la zona de industrias que absorban dicha producción.

CAPÍTULO III. Actuaciones concretas de la Administración Autónoma en la Comarca, relativa al ejercicio de la explotación agraria.

Artículo 59

1- Para las actuaciones concretas de la Administración Autónoma en la Comarca de Vega de Córdoba los índices definidos son producción bruta por hectárea, empleo por hectárea e intensidad de cultivos.

La ponderación de dichos índices es del 50, 40 y 10% respectivamente.

2 - Los valores de los índices declarados por los afectados o establecidos por la Administración están recogidos en el anejo nº 2.

3- Los valores de rendimiento para cada explotación se señalan en el anejo 2.

El valor de rendimiento óptimo, media de las explotaciones con mayor rendimiento es 0,694. El valor de rendimiento medio es 0,3572.

Artículo 60

1.- Las actuaciones concretas de la Administración Autónoma relativas al ejercicio de la explotación agraria, que se establecen por este Decreto, serán:

a) La expropiación del uso o disfrute mediante el arrendamiento forzoso de las fincas que se relacionan en el anejo 3-A, por incumplimiento de la función social de la tierra y declaradas manifiestamente mejorables.

b) El establecimiento de un plan de explotación y mejora de carácter agropecuario de las explotaciones que no alcanzan el valor de rendimiento medio de las explotaciones de la Comarca incluidas en el anejo 3-B.

Los afectados deberán presentar un plan de mejora ante el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), en el plazo de tres meses a partir de la notificación que reciban al respecto.

c) La exacción del impuesto de tierras infrutilizadas (ITI) relacionadas en el anejo 3-C, que en el período impositivo no alcancen el 80 % del valor del

rendimiento óptimo fijado conforme al artículo 68 del Reglamento de Reforma Agraria. Estas fincas se incluirán en el Registro del Impuesto de Tierras Infratilizadas.

2.- Además de las actuaciones concretas a que hace referencia este artículo, el I.A.R.A. llevará a cabo las acciones oportunas comprendidas en la adjudicación de tierras o derechos en la Comarca por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Reforma Agraria.

CAPITULO IV Transformación en regadío de la zona de Palma del Río

Artículo 78

Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona regable de Palma del Río, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 88

Sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada y continua que se inicia en la intersección del arroyo Madre Fuentes con el límite de las provincias de Sevilla y Córdoba, que coincide con el eje de la Cañada Real de Sevilla, continúa hacia el este por el límite de provincias hasta alcanzar la linde que separa las fincas Guzmán y Seetillas, en este punto gira al norte y continúa por la linde que separa ambas fincas y, siempre dejando la finca Guzmán a la izquierda, continúa por la linde de esta finca hasta alcanzar la linde sur de la finca "El Sevillano", y dejándola a su izquierda continúa hacia el norte primero por la linde de esta finca y a continuación por la de Carrascalejos conocida por Los Capitalillos hasta alcanzar la carretera de Las Fuentes entre los puntos kilométricos 2 y 3. Desde este punto y por la citada carretera continúa en dirección a Palma del Río hasta alcanzar nuevamente la linde este de la finca "El Sevillano" entre los puntos kilométricos 1 y 2. Desde este punto se dirige hacia el sur por la linde que separa a la finca El Sevillano, primero de la finca donde están ubicados los Tratamientos Térmicos Lillo y después de la finca Carrascalejos, hasta encontrar la primera vegaada, continúa por esta en dirección oeste hasta la linde más occidental de la finca "El Sevillano" y en ese punto gira hacia el sur continuando por la linde citada hasta alcanzar la linde norte de la finca Guzmán, por esta linde continúa hacia el oeste hasta alcanzar la linde norte de la finca El Cascojal. Desde este punto y continuando por la linde norte de dicha finca se dirige hacia el oeste hasta alcanzar el arroyo Madre Fuentes, continua aguas abajo por este arroyo hasta su intersección con la carretera de Palma del Río a la Campana, sigue por ésta en dirección norte, dejando a su izquierda la finca Juan Ramirez, en una longitud de 1.970 m. Desde este punto, el perímetro regable se dirige hacia el arroyo Madre Fuentes en dos alineaciones. La primera de 430 m. de longitud y formando 113 grados centesimales con la carretera de Palma del Río a la Campana y la segunda formando un ángulo de 132 grados con la primera. Desde la intersección de esta segunda alineación con el arroyo Madre Fuentes, el perímetro continúa aguas arriba del arroyo hasta la

linde de la finca Somonte. Desde este punto y por la linde de la finca Somonte se dirige primero hacia el suroeste y después hacia el sur. Continúa bordeando por la linde sur la citada finca hasta el arroyo Madre Fuentes, y por éste aguas arriba se dirige al punto inicial.

La superficie total delimitada asciende a 3.022 Has. de las que 2.720 Has. se consideran útiles para el riego.

Artículo 98

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria y las secciones 18 y 28 del Capítulo IV del Título II del Reglamento para su ejecución.

CAPITULO V Obras a realizar en la Comarca.

Artículo 109 Obras de carácter general y su clasificación.

Con el fin de conseguir una mayor rentabilidad en las explotaciones de la Comarca, mejor aprovechamiento de los recursos hídricos existentes y mejorar la calidad de vida de su población rural, se llevarán a cabo las obras necesarias para la mejora de la infraestructura rural e hidráulica de los regadíos existentes.

La Comunidad Autónoma coordinará las actuaciones en obras de infraestructura hidráulica y rural con las diferentes Administraciones para conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos previstos para la comarca por el presente Decreto de actuación.

La clasificación de las obras a ejecutar de acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo III, Sección 1ª del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria es la siguiente:

1.- OBRAS DE INTERES GENERAL:

- Red de caminos rurales.
- Encauzamiento y acondicionamiento de arroyos y cauces públicos.
- Pistas de aterrizaje para uso agrícola-forestal.

2.- OBRAS DE INTERES COMUN:

- Mejora de los regadíos existentes mediante el acondicionamiento de las obras de captación, impulsión y redes de distribución hasta las unidades de explotación.
- Obras de electrificación rural.
- Construcciones agrícolas no industriales que benefician a más de una explotación.

3.- OBRAS DE INTERES PRIVADO:

- Las relacionadas en el artículo 140 del Reglamento y que se realicen en las fincas adquiridas por el I.A.R.A.
- Mejora de las redes de riego en las unidades de explotación.

Artículo 119 Provección, Ejecución y Financiación.

1.- Las obras de interés general serán proyectadas, ejecutadas y financiadas por la Administración Autónoma.

2.- Las obras de interés común serán proyectadas, ejecutadas y financiadas por el I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrando el sesenta por ciento de su coste en los plazos previstos en el artículo 150 y garantizado, según establece el artículo 151 del referido Reglamento o por los propios beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de Mayo de 1.987.

3.- Las obras de interés privado se proyectarán, ejecutarán y financiarán según lo previsto en los artículos 143, 144, 147 y 148. La subvención para este tipo de obras será del treinta por ciento de su importe.

Artículo 128 Entrega y conservación de las obras.

Una vez finalizadas las obras serán entregadas para su conservación, las de interés general a las Corporaciones Locales correspondientes y las de interés común a las Entidades a tal efecto constituidas por los propios beneficiarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en los Planes de Obras se concretarán las entidades o titulares obligados a aceptar la entrega y a su conservación.

Artículo 130 Planes de Obras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el I.A.R.A. redactará un Plan de Obras que podrá dividirse, si fuera necesario, en varias fases. La inicial incluirá las obras que actualmente se consideran imprescindibles para alcanzar los fines previstos en el presente Decreto de actuación, y las sucesivas aquellas que contribuyan a satisfacer las demandas generadas por la dinámica de la Comarca, en cuyo caso, las obras se clasificarán según lo previsto en la Sección 18, del Capítulo III, Título III del referido Reglamento.

Las obras necesarias para la transformación en regadío serán enumeradas, descritas y justificadas en el Plan de Transformación de la zona regable que a tal efecto redacte el I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.f) y clasificadas de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Según lo preceptuado en los artículos 89 y 90 del citado Reglamento, el I.A.R.A. redactará el Plan de Obras de la zona objeto de la transformación en regadío.

CAPÍTULO VI. Vías Pecuarias.

Artículo 149

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto el IARA emprenderá los trabajos necesarios para deslindar y clasificar las vías pecuarias existentes en la Comarca, con el fin de recuperar las que han sido objeto de ocupación, e cuyo efecto se declararán de urgencia expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 150

Las tierras adquiridas por el I.A.R.A. destinadas a

asentamientos se dedicarán preferentemente a explotaciones comunitarias en las que se respetarán las dimensiones y estructura física existentes o se mejorarán mediante integración de las superficies que voluntariamente se aporten por las asociaciones sustituidas o por sus socios.

La estructura social y dimensión que se fije por el I.A.R.A. para cada asentamiento será suficiente para garantizar su viabilidad técnica y económica en función del plan de explotación que se apruebe.

Artículo 160

La asignación de tierras que se adquieran en la Comarca se fundamentará en los siguientes criterios:

1º) Las fincas forestales pasarán a formar parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del I.A.R.A. En el primer caso, las fincas se adscribirán al I.A.R.A.

2º) Podrán destinarse tierras a la realización de investigaciones y experimentación de cultivos y técnicas de producción dentro de las orientaciones de la Comarca.

3º) Se podrán transmitir terrenos en dominio, concesión o arrendamiento con destino a construcciones para cooperativas o asociaciones agrarias o para fines que beneficien la agricultura de la Comarca.

4º) Se destinarán las tierras necesarias para la realización de las Obras previstas en los Planes de Obras que se aprueben.

5º) Salvo las excepciones previstas en los apartados anteriores, las tierras de destino agrícola y ganadero adquiridas por el I.A.R.A. se destinarán al asentamiento respetando las normas generales previstas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con las particulares que se aprueben por el I.A.R.A. en los correspondientes concursos.

CAPÍTULO VIII. Industrialización y comercialización.

Artículo 170

Los proyectos de inversión en industria agroalimentaria localizados en la Comarca serán auxiliables para los sectores y actividades que se especifican en el Cuadro nº 1.

CUADRO Nº 1 (1)

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
FRUTAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y LEGUMBRES	- Selección, envasado y conservación - Congelado, deshidratado, secado y liofilizado. - Conservas, aderezos, zumos y otras transformaciones alimentarias.
CEREALES Y FRUTOS SECOS	- Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento. - Elaboración de pastas, cremas y otros transformados.
FLORES, PLANTAS VIVAS, SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO	- Mecanización de manejo - Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
GRANOS OLEAGINOSOS Y FORRAJES	- Secado, selección y almacenamiento

CUADRO Nº 1 (2)

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIABLES
ACEITE DE OLIVA	- Mejoras tecnológicas destinadas a aumentar la calidad y defensa del medio ambiente.

ALGODON	- Prelimpieza, desecado y desmotado
LECHE	- Refrigeración en origen y recogida frigorífica. - Instalación, reconversión y mejoras tecnológicas de centros de pasteurización. - Fabricación de quesos - Laboratorios físicos-químicos y microbiológicos indicados al análisis de la leche, con finalidad de su pago en función de su composición y calidad higiénica. - Mejoras de fábricas de productos lácteos, sin incrementos de producción.
CARNE	- Mejoras tecnológicas en mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino. - Instalación y modernización de mataderos de conejos y aves - Embutidos, salazones, conservas y semiconservas. - Aprovechamiento de subproductos - Productos derivados de la caza

CUADRO Nº 1 (3)

SECTORES	ACTIVIDADES AUXILIARES
PRODUCTOS DE LA APICULTURA	- Extracción, preparación, envasado y comercialización.
HUEVOS	- Fabricación de ovoproductos - Preparación, manipulación y envasado
PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS	- Preparación, envasado y comercialización.

Artículo 189

Los mencionados proyectos del artículo anterior, podrán acceder a subvenciones cuyos porcentajes variarán en función de la titularidad de los productores, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SECTORES	(DECRETO 183/87)
TITULARES	
ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS. (Coop. y S.A.T.) Hasta	30%
OTROS TITULARES Hasta	25%

Artículo 199

Las subvenciones recogidas en el artículo anterior serán compatibles con cualesquiera otras, considerándose como complementarias de las mismas y, en todo caso, hasta un límite total de subvención por inversión de acuerdo con el cuadro siguiente:

SECTORES	(DECRETO 183/87)
TITULARES	
ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS. (Coop. y S.A.T.) Hasta	50%
OTROS TITULARES Hasta	45%

Artículo 209

Las iniciativas promovidas por Entidades Asociativas Agrarias o por Sociedades Mercantiles integradas por Entidades

Asociativas Agrarias para la creación, ampliación o modernización de instalaciones de transformación o comercialización de productos agrarios, podrán ser llevadas a cabo directamente por la Consejería de Agricultura y Pesca para su posterior cesión a los promotores, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Decreto 168/1.985 de 24 de Julio.

En función del cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto, los titulares de la industria en cuestión se verán beneficiados de una bonificación en el coste de la inversión, que podrá alcanzar hasta el 5% de la misma.

Artículo 219

Para las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Agricultura y Pesca, según Decreto 168/1.985, de 24 de Julio, se señalará para la Comarca de Vega de Córdoba las siguientes actividades preferentes:

- 1.- Centros de manipulación y tipificación de productos hortícolas.
- 2.- Industrias de transformación de productos hortícolas.
- 3.- Mejora tecnológica y racionalización de almazaras.
- 4.- Instalaciones para entamado y aderezo de aceituna.
- 5.- Instalaciones para concentración de la oferta de cereales y leguminosas.
- 6.- Centros de producción de quesos.
- 7.- Industrias artesanales agroalimentarias.
- 8.- Aprovechamiento de subproductos agrícolas o forestales.

Artículo 229

Para apoyar la comercialización de los productos agroalimentarios elaborados en la Comarca se incentivarán las iniciativas que agrupen a los agricultores que pretendan una comercialización en común, subvencionándose:

- a) Hasta el 50% del total de los siguientes conceptos:
 - Gastos de constitución y formalización.
 - Gastos de primer establecimiento.
 - Gastos publicitarios y de promoción.
 - Gastos para la realización de estudios técnicos y comerciales y para la prestación de asistencia técnica.
 - Gastos de arrendamiento del local de oficina durante el primer ejercicio económico.
 - Gastos por la asistencia de socios y personal directivo a cursos, certámenes y ferias.
 - Gastos de organización y ejecución de jornadas, cursos, symposium divulgativos de temas de interés técnico, social o asociativo.
 - Gastos para la realización de viajes colectivos al territorio nacional o extranjero, que se consideren por la Consejería de Agricultura y Pesca, de interés para la formación de socios y dirigentes de estas actividades.
 - Cualquier otra actividad que tenga relación con las anteriores y que se proponga iguales fines.
- b) Hasta un 45% del importe de la adquisición o contratación de los equipamientos comerciales necesarios, tales como: mobiliario de oficina, servicio de telex, servicio de información, informatización, etc.

- c) 1.000.000,- pts. por la contratación de un gerente y hasta 750.000,- pts por la de un técnico con experiencia comercial en los productos de la entidad, siempre que los mismos sean responsables directos de los resultados de la campaña, y sólo durante el primer ejercicio económico.
- d) Hasta un 25% de los gastos señalados en el apartado b) cuando se trate, solamente, de la modernización de instalaciones ya existentes.

En el caso de que la nueva entidad resultante sea una Agrupación de Productores Agrarios o una Asociación de Entidades Asociativas los límites de los apartados a) y b) se verán incrementados cada uno de ellos en 5 puntos porcentuales.

Artículo 239

Las ayudas del artículo anterior sólo podrán ser concedidas hasta un límite total de subvención, acumulable a otras de cualquier origen para los mismos fines, de hasta el 65% de los gastos.

Las ayudas por contratación de gerente y técnico comercial serán compatibles con cualesquiera otras, con el tope del importe real del contrato de la empresa.

El montante total acumulado de la subvención a recibir por el titular, por esta línea de ayudas, no será en ningún caso superior a los 20 millones de pesetas.

Artículo 249

Con objeto de facilitar la comercialización de los productos agrarios de la Comarca, se concederán subvenciones de acuerdo con el Decreto 198/1985, de 11 de Septiembre, para la creación de centros de contratación en origen promovidos por entidades Asociativas Agrarias o por las Corporaciones Locales o empresas por éstas constituidas, que podrán alcanzar respectivamente, hasta un 30% y un 40%.

Igualmente para Centros de Concentración de la oferta o iniciativa de las Corporaciones Locales, se podrá subvencionar las inversiones hasta un total del 40%.

Artículo 259

En los Convenios que se establezcan entre la Consejería de Agricultura y Pesca y Entidades Financieras, se dará una atención preferente a las producciones e industrias agroalimentarias de la Comarca, especialmente fomentando las relaciones contractuales entre los productores agrícolas y ganaderos y las empresas de transformación o comercialización de productos agrarios.

Artículo 269

Las sociedades públicas andaluzas, dentro de sus programas de actuación, darán preferencia a las inversiones y a los servicios necesarios para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios de la Comarca.

CAPITULO IX. Apoyo Tecnológico y Formación

Artículo 279

La Consejería de Agricultura y Pesca dará prioridad a cuantas iniciativas se presenten a la Red Andaluza de Experimentación Agraria, así como a aquellos proyectos que facilitan información y tecnología necesarias para la puesta a punto de las orientaciones productivas actuales y la introducción de nuevos cultivos en la Comarca.

CAPITULO X. Concentración de explotaciones.

Artículo 289.-

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para acordar la concentración parcelaria o de explotaciones de tierras, cuando lo soliciten los titulares de las explotaciones comunitarias constituidas o que se constituyan en la zona, o cuando resultaren necesarias a juicio del I.A.R.A. para adaptar la configuración de la finca a las obras que se realicen con motivo de actuaciones de reforma agraria.

CAPITULO XI. Medidas de Coordinación

Artículo 299

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y la Comisión Delegada de Bienestar Social aprobarán un Plan de Actuación Integral de la Junta de Andalucía para esta Comarca.

DISPOSICION ADICIONAL.

La aplicación de las actuaciones previstas en el artículo 19,2 de la Ley de Reforma Agraria en las explotaciones afectadas por el subperímetro de transformación en riego se suspenderán hasta tanto se apruebe el correspondiente Proyecto de Calificación de tierras a que se refiere el artículo 91 del Reglamento de Reforma Agraria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E J O S

ANEJO 1- PLANOS

1A- PLANO DE PERIMETRO DE LA COMARCA.

1B- PLANO DE PERIMETRO DE ZONA DE TRANSFORMACION EN RIEGO.

ANEJO 2. VALORES DE LOS INDICES DECLARADOS POR LOS AFECTADOS O

ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION Y VALORES DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS.

3C. IMPUESTO DE TIERRAS INFRAUTILIZADAS.

ANEJO 3. RELACIONES DE EXPLOTACIONES AFECTADAS POR ACTUACIONES CONCRETAS DE LA ADMINISTRACION.

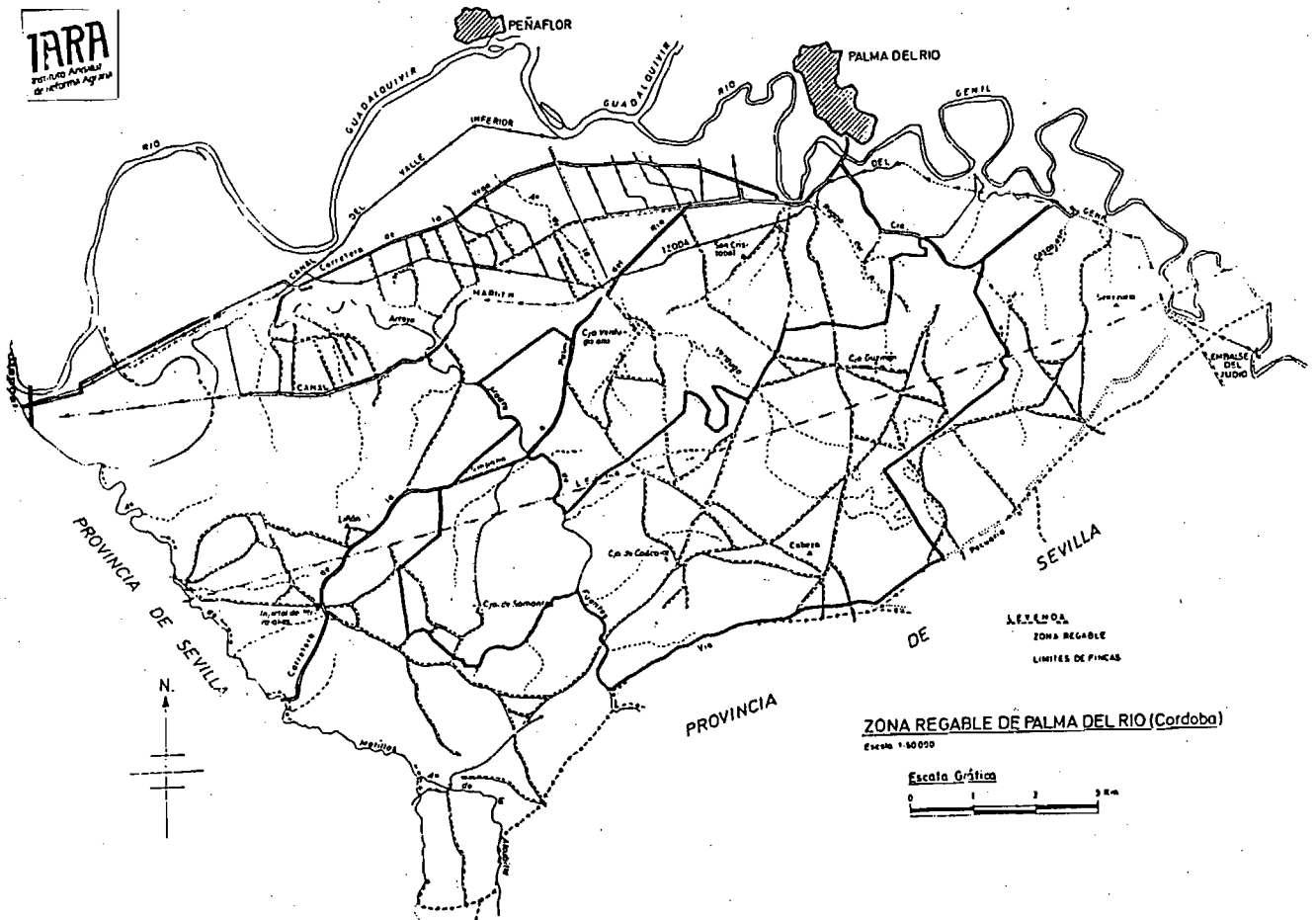
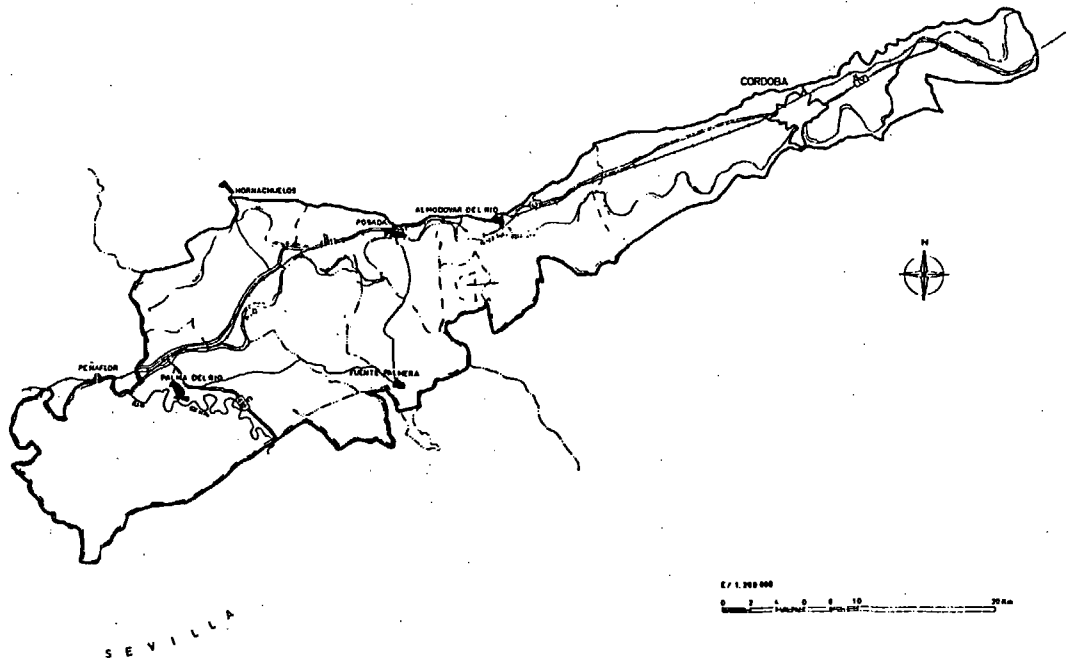
APENDICE DE ANEJO 3. IDENTIFICACION DE FINCAS SEGUN CATASTRO.

3A. EXPROPIACION DE USO

ANEJO 4. VALORACION DE LAS INVERSIONES DE OBRAS GENERALES.

3B. PLANES DE EXPLOTACION Y MEJORA AGROPECUARIOS.

COMARCA DE REFORMA AGRARIA "VEGA DE CORDOBA"



ANEJO 2

TITULAR	EXPLOTACION	PRODUCCION	EMPLEO	INTENSIDAD	RENDIMIENTO						
ALONSO BERNARDO ANTONIO	4001	431859.59	33.9315	0.52189	0.38462	Y LOPEZ FERNANDEZ, MIGUEL Y VALERIO.	6049	203127.47	9.0072	0.01118	0.12777
ALTOLAGUIRRE OBRERO MANUEL	4003	338310.75	23.8804	0.38759	0.29058	FRANCO BENAVIDES JOAQUINA	6050	236126.08	16.1930	0.06807	0.17268
ALVAREZ LAGUNA ANTO. Y SALVADOR	4005	226094.70	21.3176	0.22362	0.20446	FRUTICOLA LA BEGUILLA	6051	1010848.1	132.6601	0.63799	0.96930
ALVAREZ MIRANDA PEDRO Y FCA.	4006	261555.66	37.5225	0.31504	0.28174	GABERO-CIVICO Y FEZ. DE VILLAVI-CENCIO J. MANUEL.	6052	400373.81	50.7092	0.50716	0.41484
ALVAREZ MATERA FCO DE ASTS	4007	345878.56	33.5885	0.40254	0.32416	GABERO-CIVICO YBARRA ENILIA	6053	303645.7	23.3207	0.30815	0.26055
ARTEAGA Y FALGERA INIGO DE	4008	352270.47	28.7288	0.21828	0.28726	GARCIA ARAGONES FRANCISCO	6054	252973.5	35.1076	0.34769	0.27474
BENAVIDES ROSSI RAFAEL	4009	248664.88	15.3101	0.34089	0.21514	GARCIA ARAGONES RAFAEL	6055	365142.4	51.2371	0.26918	0.36511
BENAVIDES SANCHEZ DE TORO JOSEFA	4010	394240.62	39.1216	0.30137	0.34949	GARCIA CABRERA SANTIAGO	6056	486495.4	75.5880	0.47087	0.52330
BENITEZ PEREZ MANUEL	4011	218587.75	93.3913	0.52555	0.44936	GARCIA CAÑETE ANTONIO	6057	274473.5	33.4018	0.16245	0.25419
BENITO FEZ. DE MESA CARMEN	4012	351977.19	57.5804	0.35203	0.38847	GARCIA HERNANDEZ-ROS J. LUIS	6058	267265.8	23.3342	0.13481	0.21796
BERDUGA S.A.	4013	388941.50	53.0106	0.50995	0.41616	GARCIA-LIÑAN LOPEZ ANA	6059	259069.2	45.8066	0.47093	0.32581
BOLANCE OSTOS FRANCISCO	4014	553132.56	72.7721	0.40831	0.53933	GARCIA-LIÑAN LOPEZ JUAN	6060	535281.6	88.5790	0.56358	0.59768
BONILLA VALLEJO ANDRES	4015	247174.30	18.3614	0.10254	0.18924	GARCIA LLORENTE HERNANDESGILDO	6061	320912.5	38.6801	0.29490	0.31104
BONILLA VILELA LUIS	4016	245740.42	26.2536	0.24040	0.23065	GARCIA SOLANS GREGORIO Y HNOS.	6062	285110.0	36.9181	0.33229	0.29362
BUENO ROMERO ANTONIO	4017	572971.62	39.2503	0.53023	0.47079	GARCIA SOLANS INDALESIO	6063	260194.0	42.3548	0.30964	0.29359
BUENO ROMERO RAFAEL	4018	324380.91	37.9066	0.20822	0.29823	GARCIA VEPPE RICARDO E HIJOS	6064	215946.3	19.3853	0.23946	0.19617
CALANCHA S.A.	4019	217102.05	20.0305	0.14513	0.18518	GIMENEZ CONDE JUAN MARTA	6065	851441.3	86.1205	0.55308	0.74565
CALLEJA ALVAREZ CONSOLACION.	4020	251102.50	16.5733	0.46832	0.23806	GIMENEZ ORTIZ RAFAEL	6066	309968.1	25.9498	0.15199	0.24899
CALLEJA ALVAREZ ISIDORO	4021	370224.09	16.1197	0.23983	0.26322	GONZALEZ PAEZ RAFAEL	6068	390300.9	31.9478	0.31096	0.32843
CALLEJA AVILES HNOS. Y CALLEJA GARCIA HNOS.	4022	471595.75	46.6334	0.40083	0.42333	GONZALEZ VIVANCO, PABLO	6069	367340.9	50.6189	0.35727	0.37695
CAMPO BENITO JUAN DEL Y HNOS.	4024	337498.94	32.7023	0.38141	0.31448	GONZALEZ ZAMORA FRANCISCO	6070	295767.9	31.2505	0.23480	0.26886
CANO CANO ANTONIO	4025	255736.50	17.0051	0.09904	0.18911	GUERRERO SANCHEZ DE PUERTA BALDOHERO.	6071	369867.3	38.0709	0.27852	0.33170
CANO LAREDO ANTONIO	4026	245738.45	15.4528	0.13892	0.18540	GUZADO MENGUAL MANUEL Y OTROS	6072	371712.8	75.5805	0.05229	0.40701
CANO LAREDO FCO.	4027	321909.62	15.3066	0.04954	0.20996	HNOS OSTOS ELENA	6073	408623.7	57.4402	0.44170	0.43168
CAÑETE PASTOR JOSE	4028	191128.59	22.5091	0.03749	0.16411	HIDALGO OLIVARES CARMEN	6075	363337.4	27.9723	0.28332	0.29982
CARDENAS OSUNA MIGUEL A. PEDRO Y ROSARIO.	4029	453252.75	48.2745	0.29111	0.40335	HILLINGER GONZALEZ ENRIQUE Y ANTONIO.	6076	440272.0	55.2943	0.32010	0.42108
CARO FLORES JUAN	4030	295562.84	21.9685	0.32058	0.25446	HOLGADO RODRIGUEZ GERARDO	6077	282806.7	46.9861	0.43535	0.33586
CERZO DOMINGUEZ JUAN	4031	665463.31	58.1739	0.50778	0.56736	ISLA DE LA JURADA S.A.	6078	194724.1	27.8375	0.17248	0.20028
COBOS MANCERO MANUEL	4032	330109.44	18.6900	0.36357	0.26829	JAEN BONILLA ANTONIO	6079	430580.2	86.1973	0.38218	0.51331
CORELL CORTES EUGENIO Y OTROS.	4033	251311.58	45.6989	0.33096	0.30177	JAEN BONILLA JOSE	6080	211529.3	19.2947	0.28752	0.20056
CRUSELLS TRUÑO JUAN	4034	451433.00	39.1804	0.47774	0.40302	JIMENEZ CABALLO LUIS	6081	234032.7	36.4308	0.21990	0.25099
CRUZ GONZALEZ MR LUISA Y JOSEFA	4035	173246.13	27.4104	0.13189	0.18267	JIMENEZ JIMENEZ PEDRO	6082	210407.9	27.7375	0.20257	0.21203
CRUZ MEDINA MANUEL	4036	705417.44	94.4088	0.54875	0.69637	JIMENEZ RUIZ JUAN	6083	696905.8	44.3306	0.49369	0.54140
CRUZ SOTO JUAN M. Y SOTO RUIZ JOSEFA.	4037	588459.88	53.8716	0.42275	0.50491	JIMENEZ RUIZ MANUEL	6084	616880.8	67.5320	0.45889	0.56315
EGNOLAC S.A.	4038	294066.56	20.8036	0.16614	0.22844	LOPEZ CRESPO MARTIN	6085	389347.0	57.9559	0.49576	0.42845
EGUIDAZU AGUADO MIGUEL	4039	291387.06	17.1552	0.21587	0.22377	LOPEZ CRISPO RICARDO	6086	430452.4	71.6120	0.48193	0.48132
ENRIQUE VILLAGRAM ANTONIO	4040	247030.70	25.3556	0.15922	0.21719	LOPEZ DELGADO RICARDO Y LUIS	6087	326245.5	49.9902	0.35099	0.35393
ENRIQUEZ GARCIA HNOS.	4041	257804.42	36.6834	0.28975	0.27340	LOPEZ SALAS FCO. Y HNOS	6089	309636.5	30.5745	0.21020	0.27029
EXPASA S.A.	4042	520192.75	125.2425	0.70367	0.71477	MAQUERO CABRERA ANTONIO Y HNOS.	6091	337382.1	39.9709	0.45180	0.34560
EXPLOT. AGROPECUARIA SAN JOSE	4043	709099.81	39.9543	0.51031	0.53730	MARTINEZ ALHENA RA SEBASTIAN	6093	544894.1	101.3312	0.49503	0.62909
FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	4044	248324.34	24.9743	0.29335	0.23580	MARTINEZ BENAVIDES FCO.	6094	227088.4	16.6262	0.21015	0.18964
FEZ. JIMENEZ JOSE Y A. FEZ ORTIZ J.	4045	177465.41	21.4765	0.26813	0.18718	MARTINEZ BOLOTI JAIME	6095	414694.8	55.6947	0.44020	0.42664
FEZ. DE MESA DELGADO IGNACIO Y HNOS.	4046	326705.53	32.0130	0.36813	0.30529	MARTINEZ BOLOTX RAFAEL	6096	429050.0	41.3441	0.45968	0.39555
FEZ. DE MESA PEDRO	4047	314893.16	38.8959	0.27112	0.30530	MARTINEZ CONRADI ALVARO	6097	355223.8	27.0244	0.37067	0.30569
FEZ. ZAMORANO RAFAEL Y ALFONSO	4048	323460.56	33.4436	0.37928	0.30935	MARTINEZ CONRADI BERNARDO	6098	386418.7	28.1942	0.53360	0.34744
						MARTINEZ IRUJO STUART HIEUGENIA	6099	232826.2	26.4714	0.34018	0.27145
						MARTINEZ ROYA LEOCADIO	6100	569703.1	72.0177	0.34193	0.53594

MARTINEZ PAEZ NI ANGELES	4101	216806.0	20.3285	0.38082	0.21938	RODRIGUEZ. HNOS.				
MARTINEZ SAGRERA ELOY Y HNOS.	4102	327931.2	53.8696	0.41172	0.37447	BUENO ROMERO RAFAEL Y PEREZ AGUILERA MANUEL.	4150	591805.12	75.2424	0.41982 0.56714
MARTINEZ SAGRERA JORGE	4103	466387.6	69.9830	0.51192	0.50318	TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	4151	157071.48	30.2220	0.17144 0.18832
MEDINA ACATRAS FELIX	4104	238639.3	37.6171	0.28176	0.26545	TORRES QUESADA JOSE	4152	205103.81	18.9890	0.41175 0.21416
MELLADO MADUEÑO ANTONIO	4105	286611.1	23.6536	0.25779	0.24591	TRISTELL AGUILAR RAFAEL	4153	438610.59	140.1455	0.47889 0.68501
MORAL SANCHEZ FCO. DEL	4106	166346.7	32.7482	0.22532	0.20787	VARONA LUNA MANUEL	4154	290544.88	68.2539	0.49262 0.40853
MORENO DE LA COVA ENRIQUETA	4107	401418.3	36.2902	0.50732	0.37423	VARGAS SERRANO JOSE LUIS	4155	253591.83	12.7422	0.32290 0.21820
MORENO DE LA COVA JAVIER	4108	347525.7	35.9862	0.38621	0.32949	YBARRA GAMERO-CIVICO RAFAEL	4156	314444.69	40.1694	0.38602 0.32504
MORENO DE LA COVA NI ISABEL	4109	273822.0	17.3788	0.07906	0.19628	RISTAHANTE CABRERA JOSE	4158	268408.81	58.7004	0.31532 0.36512
MORENO DE LA COVA SERAFINA	4110	470304.0	43.6478	0.49725	0.42787	DUQUE DE ESTRADA HARTORELL MARTA	4161	408755.84	23.1524	0.38847 0.32347
MORENO JINEZ MANUEL	4111	381748.5	71.3232	0.52559	0.46709	GARCIA COURTOY LUIS	4163	224932.13	21.3094	0.20013 0.20052
MUÑOZ-COBO BURGOS MAGDALENA	4112	385601.3	29.6393	0.38484	0.33002	MARTIN BEJARANO MIGUEL	4167	244636.66	21.5858	0.24935 0.21805
OLIVARES GOMEZ DE BARZANALLANA ALFONSA.	4113	380643.9	47.8670	0.38414	0.37949	SUAREZ VILLALBA MARTA TERESA E HIJOS.	4170	266932.19	12.2701	0.12108 0.18426
OSTOS TRIPTANA JOSE	4114	599092.1	95.6035	0.52767	0.64419	PRieto CRESPO JOSE	4171	297416.88	22.3669	0.11118 0.22675
PACHECO LOPEZ DE MORLA JOSE Y HNOS.	4115	308725.5	34.6051	0.15689	0.27377	PUENTE DEL REY MARTA	4173	338630.03	24.5719	0.31506 0.28240
PALOS CARMONA FCA.	4116	474430.6	29.3194	0.20859	0.34800	ROMAN ARENAS ANTONIO	4174	271693.84	35.0258	0.31504 0.27913
PEREZ MARTINEZ EDUARDO	4117	482091.5	51.5910	0.52383	0.46015	ROHERO RUIZ MANUEL	4175	269306.31	69.1960	0.31387 0.37531
PICACHO ALTO S.A.	4118	540476.4	50.4194	0.48451	0.48010	SANCHEZ RECTO RAMON	4176	315233.91	27.1662	0.44136 0.29619
PTMO LOPEZ ERILTO DEL	4119	356640.6	18.3872	0.23768	0.26266					
PORRAS BENITO ANGELA	4120	326084.2	16.0493	0.24316	0.24166					
PRieto GARCIA ANTONIO PABLO Y FCO	4121	259734.2	33.3865	0.10460	0.23863					
REYES OUGO ANA Y JOSE	4123	211498.9	40.1494	0.53638	0.29543					
REYES GARCIA NI ENGRACIA	4124	649348.6	77.6375	0.47029	0.60961					
REYES RIVERO JUAN RAMON	4125	425331.4	36.9269	0.56132	0.39555					
REYES SANZ JULIAN	4126	257262.1	37.7604	0.07596	0.24582					
RODRIGUEZ DURAN JOSE	4127	211843.1	24.8984	0.18968	0.20280					
RODRIGUEZ PEREZ RAFAEL Y FLO.	4128	374775.5	22.4118	0.12133	0.26659					
ROJAS ALVAREZ ANTONIO Y ANA	4129	235323.9	18.4336	0.31212	0.21337					
ROLDAN DELGADO MARIA	4130	345588.0	32.5236	0.24510	0.29860					
ROMERO CASTRO ANTONIO	4131	292316.7	21.8060	0.38129	0.26101					
ROMERO CASTRO ANTONIO JESUS	4132	229125.7	8.9106	0.21652	0.16954					
ROMERO CASTRO JUAN DE DIOS	4133	251233.5	33.4116	0.05430	0.22735					
ROSA PALMA MANUEL	4134	396044.2	15.8987	0.15298	0.26301					
RUBIO EGAÑA HNOS.	4135	240603.9	25.3930	0.19168	0.21873					
RUIZ ESCRIBANO MANUEL	4136	228196.2	27.1700	0.10453	0.20528					
RUIZ HIDALGO HONESTO	4137	514317.4	45.5657	0.66489	0.47894					
SANCHEZ TRIQUERO JOSE	4138	353887.7	38.7304	0.32776	0.33217					
S.A.T. AGROUNTON	4139	331337.5	56.9491	0.54308	0.40361					
S.A.T. AL ANDALUS	4140	774069	225.29	0.4409	1.0885					
S.A.T. VIRGEN DEL ROCTO	4141	535650.3	52.9019	0.41742	0.47526					
SERRANO FRANCO JOSE NI	4142	244969.4	23.3938	0.31190	0.23226					
SERRANO FRANCO NI ENGRACIA	4143	209600.7	18.8356	0.13036	0.17596					
SERRANO JINEZ ANTONIO Y FUEN-SANTA.	4144	244475.2	23.1437	0.31875	0.23228					
SIERRA LOPEZ PEDRO	4145	325792.4	31.7480	0.32495	0.29794					
SOLDEVILLA RAMOS DIEGO	4146	237678.9	29.1950	0.34723	0.25024					
SOLIS MARTINEZ-CAMPOS NI DOLORES Y HNOS.	4147	253329.4	23.8781	0.28279	0.23365					
TARRADAS VIDAL ESTEBAN	4148	181408.4	22.5663	0.3773	0.21298					
TEJADA GALVEZ JOSE NI Y TEJADA	4149	344462.4	33.7840	0.50552	0.33865					

ANEJO 3 A

3.A.1) EXPLOTACIONES OBJETO DE EXPROPIACION LE USO:

EXPLOTACION	TITULAR	SUPERFICIE
4143	SERRANO FRANCO NI ENGRACIA	92,39
4050	FRANCO BENAVIDES MARIANO	52,43
4132	ROMERO CASTRO, ANTONIO JESUS	91,60
4028	CARETE PASTOR, JOSE	214,50
4049	FRANCO BENAVIDES JOAQUINA	55,49

ANEJO 3B

3.A.2) INDICES DE LAS EXPLOTACIONES OBJETO DE EXPROPIACION DE USO E INDICES SEGUN SUS TIPOS DE TIERRAS

Nº EXPLOI	PRODUCCION/MEDIANO	EMPLEO/MEDIANO	INTENSIDAD DE CULTIVO	PRODUCCION MEDIANA	EMPLEO MEDIANO	INTENSIDAD MEDIANA
4143	161,231	15,70	0.1304	268,958	30,21	0.3762
4050	200,105	15,27	0.0680	296,310	43,25	0.3762
4132	174,108	6,97	0.2165	265,688	35,88	0.3762
4028	164,200	19,64	0.0375	301,343	40,01	0.3762
4049	182,998	8,92	0.0112	314,996	45,39	0.3762

ANEJO 3-B

3.B.1) EXPLOTACIONES OBJETO DE PLAN DE MEJORAS.

Nº EXPLOTACION	TITULAR	SUPERFICIE
4087	López delgado, Ricardo y Luis	128'40
4010	Benañidea Sánchez Toro, Josefa	154'40
4116	Palos Carmona, Francisca	63'56
4091	Madueño Cabrera, Antonio/Hnos.	178'10
4158	Bustamente Cabrera, José	106'65
4149	Tejada Gálvez, José María y Tejada Rodríguez, Hnos.	372'44
4077	Holgado Rodríguez, Gerardo	539'22
4138	Sánchez Triquero, José	52'77
4071	Guerrero Sánchez Puerta, Baldomero	66'94
4112	Muñoz-Cobo Burgos, Magdalena	897'24
4108	Moreno de la Cova, Javier	470'45
4068	González Páez, Rafael	411'60
4059	García-Liñán López, Ana	280'26
4156	Ybarra Gamero-Cívico, Rafael	580'07
4007	Álvarez Natera, Frac. de Asia	531'61
4024	Campo Benito, Juan del y Hnos.	668'11

4061	García Llorente, Hermenegildo	273'62
4068	Fernández Zamorano, Rafael y Alonso, y López Fernández, Miguel y Valerio	673'85
4097	Martínez Conradi, Alvaro	1.078'57
4047	Fernández de Mesa, Pedro	632'60
4046	Fernández de Mesa Delgado, Ignacio y Hnos.	327'80
4033	Corell Cortés, Eugenio y otros	320'58
4075	Hidalgo Olivares, Carmen	418'00
4130	Roldán Delgado, María	114'50
4018	Bueno Romero, Rafael	97'49
4145	Sierra Lopez, Pedro	70'78
4176	Sánchez Recio, Ramon	163'00
4123	Reyes Dugo, Ana y José	120'41
4062	García Solans, Gregorio y Hnos.	388'47
4063	García Solans, Indalecio	142'90
4003	Altoaguirre Obrero, Manuel	202'75
4008	Artoaga y Falguera, Iñigo de	1.645'97
4173	Fuente del Rey, María	390'84
4054	García Aragonés, Francisco	284'71
4115	Pacheco López María, José y Hnos.	263'20
4041	Enríquez García, Hnos.	261'53
4099	Martínez Irubio Stuart, M ^a Eugenia	381'00
4089	López Salas, Fsc. y Hnos.	171'13
4070	González Isomora, Francisco	92'48
4002	Gómez Martínez, Manuel	107'90
4128	Rodríguez Pérez, Rafael y Fraco	85'88
4104	Medina Acañas, Félix	365'55
4021	Callesja Alvarez, Isidro	56'77
4134	Rosa Palma, Manuel	61'02
4119	Pino López, Emilio del	74'85
4131	Romero Castro, Antonio	62'20
4053	Camero-Cívico Ibarra, Emilia	379'00
4030	Caro Flores, Juan	388'18
4057	García Cañete, Antonio	404'67
4081	Jiménez Ceballos, Luis	203'12
4146	Soldavilla Ramos, Diego	406'17
4066	Jiménez Ortiz, Rafael	388'62
4105	Hellado Madueno, Antonio	77'28
4126	Reyes Sanz, Julián	59'24
4120	Forras Benito, Angela	279'77
4121	Prieto García, Antonio, Pablo y Fraco.	96'10
4020	Callesja Alvarez, Consolación	62'47
4044	Fernández García, Antonio	527'62
4147	Solis Martínez-Campo, M ^a Dolores y Hnos.	774'40
4144	Serrano Jiménez, Antonio y Fuensanta	93'49
4142	Serrano Franco, José María	93'14
4016	Bonilla, Vitela, Luis	179'17
4038	Egnolac, S.A.	311'97
4133	Romero Castro, Juan de Dios	88'39
4171	Prieto Crespo, José	114'56
4039	Eguldazu Aguado, Miguel	156'11
4101	Martínez Pés, M ^a Angeles	56'72
4155	Vargas Serrano, José Luis	275'52
4135	Rubio Egaña, Hnos.	62'50
4167	Marín Bejarano, Miguel	157'02
4058	García Hernández-Rosa, José Luis	147'00
4040	Enrile Villagran, Antonio	149'00
4009	Benavides Rossi, Rafael	189'30
4152	Torres Quesada, José	158'81

4129	Rojas Alvarez, Antonio y Ana	158'50
4082	Jiménez Jiménez, Pedro	75'00
4027	Cano Laredo, Francisco	86'80
4106	Morál Sánchez, Francisco del	313'53
4148	Terradas Vidal, Esteban	78'00
4136	Ruiz Escribano, Manuel	52'79
4005	Alvarez Laguna, Antonio y Salvador	63'50
4127	Rodríguez Durán, José	61'34
4080	Jaén Bonilla, José	114'52
4163	García Courtoy, Luis	78'17
4078	Isla de la Jurada, S.A.	331'24
4109	Moreno de la Cova, M ^a Isabel	85'29
4064	García Verde, Ricardo e Hijos	181'66
4094	Martínez Benavides, Francisco	110'72
4015	Bonilla Vallejo, Andrés	72'84
4025	Cano Cano, Antonio	75'73
4151	Tesorería General de la S.S.	258'40
4026	Cano Laredo, Antonio	93'48
4019	Calanche, S.A.	325'00
4170	Suárez Villalba, M ^a Teresa e Hijos	263'70
4035	Cruz González, M ^a Luisa y Josefa	179'42

ANEXO 38
3.8.2) INDICES DE LAS EXPLOTACIONES OBJETO DE PLAN DE MEJORA E INDICES MEDIOS SEGUN SUS TIPOS DE TIERRAS

Nº EXPLOTACION	PRODUCCION/M ²	EMPLEO/M ²	INTENSIDAD DE CULTIVO	PRODUCCION MEDIA/M ²	EMPLEO MEDIA/M ²	INTENSIDAD MEDIA/M ²
4087	260,996	38.16	0.3510	279,717	75.00	0.3762
4010	208,593	24.15	0.3014	184,998	28.30	0.3762
4116	185,815	12.61	0.2086	136,794	19.71	0.3762
4091	123,583	15.03	0.4548	128,075	17.24	0.3762
4158	142,015	31.73	0.3153	184,998	24.78	0.3762
4149	112,498	10.44	0.5055	114,189	14.17	0.3762
4077	130,929	21.07	0.4354	161,873	20.56	0.3762
4138	221,457	27.66	0.3278	218,802	32.75	0.3762
4071	280,203	29.28	0.2786	264,883	35.27	0.3762
4112	72,536	5.93	0.3848	65,772	9.17	0.3762
4108	63,118	6.25	0.3862	63,509	7.97	0.3762
4069	88,303	7.93	0.3110	79,105	11.38	0.3762
4059	143,768	25.37	0.4709	194,032	25.39	0.3762
4156	77,373	10.37	0.3860	86,035	11.84	0.3762
4037	108,087	10.09	0.4025	109,264	13.77	0.3762
4024	112,876	11.48	0.3814	116,938	16.04	0.3762
4051	200,821	26.68	0.2949	218,802	31.62	0.3762
4048	135,119	12.62	0.3793	146,295	17.30	0.3762
4097	123,513	10.16	0.3707	121,574	17.20	0.3762
4047	229,849	27.79	0.2711	255,216	32.75	0.3762
4046	144,560	13.74	0.3681	154,711	19.68	0.3762
4033	237,086	40.44	0.3310	329,854	40.57	0.3762
4075	80,242	6.99	0.2833	77,219	11.45	0.3762
4130	241,678	23.45	0.2451	244,508	33.06	0.3762
4018	274,899	30.47	0.2082	296,310	36.86	0.3762
4145	252,552	24.61	0.3250	271,043	35.54	0.3762
4176	86,129	8.28	0.4414	95,532	13.88	0.3762
4123	72,830	13.87	0.5364	120,401	15.84	0.3762
4052	167,712	19.91	0.3323	205,674	24.73	0.3762
4053	220,130	33.03	0.3096	295,809	35.76	0.3762
4003	113,527	9.03	0.3876	117,331	17.34	0.3762
4008	69,236	6.27	0.2183	68,720	10.00	0.3762
4173	66,372	5.58	0.3151	68,531	10.42	0.3762
4054	196,713	29.70	0.3477	271,886	38.79	0.3762
4115	206,644	23.71	0.1569	234,033	31.40	0.3762
4041	174,192	24.13	0.2898	236,247	30.16	0.3762
4099	18,804	5.27	0.3682	27,994	6.63	0.3762
4088	211,212	22.12	0.2182	238,503	33.18	0.3762
4070	190,327	20.87	0.2348	224,997	30.77	0.3762
4032	287,052	16.99	0.3636	304,040	41.68	0.3762
4128	302,727	17.16	0.1213	282,428	35.11	0.3762
4104	27,911	5.48	0.2818	40,894	6.68	0.3762
4021	276,287	12.40	0.2398	260,930	35.27	0.3762
4134	226,959	9.94	0.1530	200,170	28.66	0.3762
4119	212,793	17.08	0.2377	308,619	30.12	0.3762
4131	233,653	16.80	0.3013	279,117	35.32	0.3762
4053	106,170	9.25	0.3081	122,254	18.19	0.3762
4030	199,435	15.47	0.3206	225,928	32.29	0.3762
4057	201,819	24.93	0.1625	257,092	34.22	0.3762
4081	132,973	22.91	0.2199	198,662	28.84	0.3762
4146	143,029	18.00	0.3472	212,104	28.27	0.3762
4066	155,763	15.09	0.1520	175,701	26.66	0.3762
4105	235,579	20.04	0.2578	287,380	38.65	0.3762
4126	35,924	6.28	0.0760	48,833	7.63	0.3762
4120	165,022	8.89	0.2432	176,946	25.39	0.3762
4121	129,844	19.53	0.1046	174,823	26.61	0.3762
4020	228,275	13.36	0.4683	317,860	36.57	0.3762
4044	124,786	12.24	0.2933	175,701	22.47	0.3762
4147	199,472	18.51	0.2828	275,312	35.51	0.3762
4144	140,020	13.38	0.3188	200,255	26.10	0.3762
4142	141,765	13.68	0.3119	202,341	26.61	0.3762
4016	177,322	18.67	0.2404	252,270	32.61	0.3762
4038	269,786	18.41	0.1661	320,776	40.57	0.3762
4133	220,380	26.18	0.0543	306,707	35.32	0.3762
4171	161,640	13.01	0.1112	190,025	26.63	0.3762
4039	109,544	6.92	0.2159	131,446	18.43	0.3762
4101	212,555	19.36	0.3808	342,790	43.67	0.3762
4155	74,124	3.98	0.3829	100,185	14.23	0.3762
4135	185,080	19.23	0.1917	268,998	34.71	0.3762
4167	107,769	11.02	0.2493	154,029	23.21	0.3762
4058	161,004	16.20	0.1348	210,630	31.81	0.3762
4040	175,199	19.51	0.1572	247,976	35.27	0.3762
4039	107,802	7.10	0.3409	151,581	21.26	0.3762
4152	154,792	12.87	0.4118	263,884	31.01	0.3762
4129	146,684	11.01	0.3121	218,256	27.39	0.3762
4032	195,184	23.87	0.2026	324,347	39.46	0.3762

ANEJO 2
3,0,2) INDICES DE LAS EXPLOTACIONES OBJETO DE PLAN DE MEJORA E INDICES MEDIOS SEGUN SUS TIPOS DE TIERRAS

NO EXPLOR.	PRODUCCION MEDIA /HECTAREA	EMPLEO /HECTAREA	INTENSIDAD DE CULTIVO	PRODUCCION MEDIA /HECTAREA	EMPLEO /HECTAREA	INTENSIDAD DE CULTIVO
4027	295,873	13.36	0.0495	321,366	40.0	0.3732
4105	22,506	5.73	0.2253	47,249	8.02	0.3752
4148	153,736	18.06	0.4140	296,310	36.69	0.3752
4136	180,250	22.87	0.1045	276,181	38.59	0.3732
4005	156,927	15.56	0.2236	241,135	33.41	0.3732
4127	192,585	22.23	0.1897	317,860	40.91	0.3732
4030	118,837	11.02	0.2875	196,430	26.29	0.3732
4163	192,579	16.60	0.2001	299,354	35.7	0.3732
4078	76,952	12.21	0.1725	138,200	20.11	0.3732
4109	268,453	15.25	0.0791	342,790	40.2	0.372
4064	131,675	12.04	0.2395	213,199	28.4	0.3732
4094	199,200	15.54	0.2101	306,707	42.8	0.372
4015	231,004	17.83	0.1025	326,772	44.51	0.372
4025	224,330	15.05	0.0990	306,707	40.51	0.372
4151	73,745	14.67	0.1714	164,153	22.2	0.3762
4025	192,175	11.69	0.1329	232,572	34.6	0.3762
4019	172,303	14.51	0.1451	277,497	33.2	0.3762
4170	71,949	3.81	0.1211	94,244	14.24	0.3762
4035	103,527	16.65	0.1319	208,952	27.84	0.372

4113	Olivares Gómez de Barzanallana, Alonso	136,70
4069	González Vivanco, Pablo	62,35
4175	Romero Ruiz, Manuel	173,25
4102	Martínez Sagredo, Eloy y Mnas.	634,69
4107	Moreno de la Cova, Enriqueta	708,09
*4098	Martínez Conradi, Bernardo	500,00
*4161	Duque de Estrada Martorell, María	328,47
*4174	Román Arenas, Antonio	94,31
*4045	Fernández Jiménez, José y A. y Fernández Ortiz, José	73,10

* Se encuentran afectadas por la presente medida a: no poder estar en la medida consistente en Plan de Explotación y Mejora ni en la de Explotación, por no alcanzar la superficie mínima exigida por la legislación General del Estado aplicable en virtud del artículo 20 de la Ley de Reforma Agraria.

ANEJO 3
3,0,2) INDICES DE EXPLOTACIONES RELACIONADAS EN EL ANEJO 2 E INDICES OPTIMOS SEGUN SUS TIPOS DE TIERRAS

NO EXPLOR.	PRODUCCION OPTIMA /HECTAREA	EMPLEO OPTIMO /HECTAREA	INTENSIDAD OPTIMA	PRODUCCION OPTIMA /HECTAREA	EMPLEO OPTIMO /HECTAREA	INTENSIDAD OPTIMA
4083	56,816	4.11	0.4937	51,972	9.79	0.5458
4014	289,324	42.06	0.4063	10,969	21.04	0.5433
4043	54,714	3.3	0.5103	49,189	3.89	0.5458
4100	187,083	26.19	0.3419	186,946	41.40	0.5498
4056	106,494	23.64	0.4709	218,166	33.02	0.5458
4079	171,162	45.37	0.3822	262,340	44.56	0.5458
4037	345,153	26.44	0.4227	374,972	69.48	0.5458
4103	204,916	13.81	0.5119	280,050	30.72	0.5458
4086	302,664	51.89	0.4519	498,623	76.52	0.5458
4118	285,348	21.66	0.4845	242,206	45.36	0.5458
4137	185,406	17.41	0.6649	229,807	40.34	0.5458
4141	364,388	37.79	0.4174	433,664	5.43	0.5458
4017	110,826	6.27	0.5302	123,305	16.86	0.5458
4111	216,864	27.34	0.5500	362,208	56.78	0.5458
4117	39,691	4.77	0.5238	52,485	9.76	0.5458
4011	158,977	69.69	0.5295	463,626	78.81	0.5458
4073	45,666	5.65	0.4617	71,243	10.76	0.5458
4085	199,830	22.16	0.4959	261,694	40.37	0.5458
4110	65,139	6.10	0.4972	88,294	14.77	0.5458
4095	50,354	5.82	0.4402	77,421	11.04	0.5458
4022	156,054	17.16	0.4008	210,948	38.85	0.5458
4076	43,177	5.67	0.3201	62,519	10.82	0.5458
4013	67,599	10.15	0.5100	143,578	20.22	0.5458
4052	103,456	12.07	0.5072	164,725	25.14	0.5458
4072	53,551	12.00	0.0523	91,857	16.76	0.5458
4139	22,589	5.11	0.5431	43,461	9.48	0.5458
4029	177,750	20.24	0.2911	248,994	44.28	0.5458
4034	53,857	4.15	0.4777	76,054	11.18	0.5458
4056	46,354	4.17	0.4597	68,873	10.65	0.5458
4125	44,603	3.66	0.5613	66,950	10.46	0.5458
4012	62,231	10.11	0.3520	112,710	18.53	0.5458
4001	85,483	7.06	0.5219	126,185	21.96	0.5458
4113	113,965	15.80	0.3841	190,864	35.08	0.5458
4069	274,135	40.37	0.3973	475,735	94.21	0.5458
4175	95,642	16.17	0.3139	131,712	24.67	0.5458
4102	68,749	12.81	0.4117	133,645	25.11	0.5458
4107	59,032	5.10	0.5073	93,748	14.83	0.5458
4098	35,879	2.41	0.5336	59,191	9.04	0.5458
4161	30,122	1.95	0.3885	46,978	8.88	0.5458
4174	106,966	13.47	0.3150	250,979	40.62	0.5458
4095	80,301	11.02	0.2681	288,455	54.16	0.5458

ANEJO 3.1

3,0,1 IMPUESTO DE TIERRAS INFRAUTILIZADAS.

NO EXPLOR.	TITULAR	SUPERFICIE.
4083	Jiménez Ruiz, Juan	103,00 has.
4014	Bolance Ostos, Francisco	70,52 ..
4043	Explotación Agropecuarias San José	489,97 ..
4100	Martínez Moya, Leocadio	111,33 ..
4056	García Cabrera, Santiago	196,00 ..
4079	Juan Bonilla, Antonio	83,73 ..
4037	Cruz Soto, Juan María y Soto Ruiz, Josefa	78,77 ..
4103	Martínez Sagredo, Jorge	1202,63 ..
4086	López Crespo, Ricardo	169,09 ..
4118	Picacho Alto, S.A.	244,55 ..
4137	Ruiz Hidalgo, Honesto	144,01 ..
4141	SAT Virgen del Rocío	82,96 ..
4017	Buena Romero, Antonio	64,50 ..
4111	Moreno Jiménez, Manuel	65,64 ..
4117	Pérez Martínez, Eduardo	200,38 ..
4011	Benítez Pérez, Manuel	180,44 ..
4073	Mena Ostos, Elena	88,35 ..
4085	López Crespo, Martín	259,00 ..
4110	Moreno de la Cova, Serafina	1063,84 ..
4095	Martínez Boloix, Jaime	222,06 ..
4022	Collaja Avilés, Mnas. y Collaja García, Mnas.	507,35 ..
4076	Hillinger González, Enrique y Antonio	63,15 ..
4013	Berdugas, S.A.	962,67 ..
4052	Gamero-Cívico y Fernández de Villavicencio, José Manuel	756,54 ..
4072	Guisado Mengual, Manuel y Otros	57,32 ..
4139	SAT Agrarunión	66,99 ..
4029	Cádenas Osuna, Miguel Ángel, Pedro y Rosario	742,07 ..
4034	Cruselis Trufo, Juan	170,00 ..
4096	Martínez Boloix, Rafael	125,16 ..
4125	Reyes Rivero, Juan Ramón	145,14 ..
4012	Benito Fernández de Mesa, Carmen	306,02 ..
4001	Alenda Bermúdez, Antonio	255,42 ..

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLORANTE	FUENTE	POL.	PARCELA	POL.	PARCELA	POL.	PARCELA	POL.	PARCELA	POL.	PARCELA
001	IGN POSADAS	7-8	13-14-15 -16-17-1 8-19-20- 21-53								
003	IGN ALNODVAR DEL RIO	4	27(PARTE)-30-31- 32-33-34 -35-38(PARTE)	5	10-11-13						
005	DC CORDOBA	96	6-11(PARTE)								
006	DC CORDOBA	95	2-13	96	11(PARTE)	124	8(PARTE)				
007	IGN ALNODVAR DEL RIO	6	166-167	7	5-6-7-8						
008	DC CORDOBA	13	17-18-19 -20-21-2 2-23-25- 26	14	2-3						

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLORANTE	FUENTE	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA
4009	DC HORNACHUELOS	1	3-4-5-6-7-8-113-114-115	2	58-59-60-67-68-69-70-72-114-115-117-118				
4009	IGN FUENTE PALMERA	12	1-48-49-50-53						
4010	IGN POSADAS	7-8	52	9	87-88-89-90				
4011	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	154(PARTE E)	13	26-29-30-31				
4011	IGN PALMA DEL RIO	12	13(PARTE)-15-41-42-43(PARTE)-44-45-46-47-52-53-54-55-56-57-58-80	34	79-80(PARTE)-227				
4011	DC CORDOBA	53	124-125	130	9-10(PARTE)-11(PARTE)-18(PARTE)-19(PARTE)-37				
4012	IGN ALMODOVAR DEL RIO	13	48-49-50-51-52-54-64-65-66-118-119	14	23-25-24-25-26-27-28-30				
4013	IGN PALMA DEL RIO	21	121-131	23	48	33	1-2(PARTE)-14-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34		
4014	IGN PALMA DEL RIO	11	20-22-23-24-26						
4015	DC HORNACHUELOS	1	11-12-13-97						
4016	IGN ALMODOVAR DEL RIO	12	13-14-15-16-17	13	1-2				
4016	IGN POSADAS	9	164-165-166-167	10	30-31				
4017	DC HORNACHUELOS	18	122-123-124-128						
4018	IGN PALMA DEL RIO	21	27-39-67-81-90(PARTE)	30	26-27-28-30				
4019	DC CORDOBA	68	1	115	10				
4020	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	61-63-79-121-122(PARTE)	13	11				
4021	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	40-41-42-100	17	46-54-55-56-63				
4022	DC HORNACHUELOS	1	46-47-48	2	41-48-49				

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLORANTE	FUENTE	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA	POL- PARCELA
4032	DC HORNACHUELOS	1	71-75-76 -77						
4033	IGN PALMA DEL RÍO	4	14-16	5	38-39				
4034	IGN FUENTE PALMERA	3	13	4	6-7				
4035	DC CORDOBA	56	120	103	35-36-37 -38-39	139	9(PARTE)		
4035	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	166-174- 175-176- 177						
4036	DC CORDOBA	68	2(PARTE)						
4037	IGN PALMA DE RIO	7	101(PART E)	10	3(PARTE)	11	6(PARTE -7(PARTE)		
4038	IGN PALMA DEL RIO	22	1-13-14- 15						
4039	IGN ALMODOVAR DEL RIO	4	39-40-41	5	31-32-3- 34-35-36 -37-38-3 9-40				
4040	DC CORDOBA	55	13(PARTE)-14-15(PARTE)	56	17(PARTE)-16-19- 13-114(P ARTE)	101	1(PARTE -6		
4041	DC CORDOBA	69	17(PARTE)	70	8(PARTE)	71	55(PARTE)		
4042	DC HORNACHUELOS	7	16-17-18 -19-20-2 1-22-23- 24-29-31 -32-33-3 4-35	9	7				
4042	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	48-49-50 -53-134						
4043	IGN ALMODOVAR DEL RIO	8	20	9	1-2-3-4	10	2	11	11-12
4044	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	132-133	7	3-4				
4045	IGN PALMA DEL RIO	9	49	10	53-64-67 -73-80-8 1-86-87- 91-92	24	71	31	1-2-5-12 -13-14
4046	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	182-184- 185-186	7	13-41				
4046	DC CORDOBA	51	1	52	6				
4047	IGN POSADAS	6	66-67-68 -69-70-7 1-72-77- 78-79-80 -81-82-8 3-84-85- 86-87-88 -89	7-8	1-2-3-4- 5-6-7-8- 9-10-11- 55-56-57				
4048	DC CORDOBA	51	1-2-44-4 8	52	1-6				
4048	IGN ALMODOVAR DEL RIO	6	178-179- 180-181- 183						
4048	DC LORA DEL RIO	10	78-79-80	26	104-105-				

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLO	FUE T M NTE	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA
4081	IGN PALMA DE LRIO	1	8	3	47	5	24(PARTE)-33-34(PARTE)	7	4	28	14		
4082	IGN ALMODOVAR OEL RIO	13	8(PARTE)										
4082	IGN PALMA DEL RIO.	7	29(PARTE)	34	292-293								
4083	IGN FUENTE PALMERA	5	6-7-8-9- 10	15	54(PARTE)-55(PAR TE)-56(P ARTE)-57 (PARTE)- 61(PARTE)-62	16	1-12-25- 26-54(PA RTE)-72- 87(PARTE)-85(PAR TE)-91-9 2	18	8				
4084	IGN FUENTE FALMERA	6	81-84-87	7	20	15	54(PARTE)-55(PAR TE)-56(P ARTE)-62 (PARTE)- 64(PARTE)-66-71- 72	16	54(PARTE)-86-87(PARTE)-8 5(PARTE) -59	18	72-73		
4085	IGN PALMA DEL RIO	21	12-13-14 -15										
4086	DC CORDOBA	15	3(PARTE)	16	14(PARTE)-15								
4087	DC CORDOBA	15	4(PARTE)	16	16-25								
4089	IGN PALMA DEL RIO	5	36-37-86 -105(PAR TE)	28	2	30	24-29						
4089	DC HORNACHUELOS	1	88-91-93										
4091	IGN PALMA DE. RIO	13	2	29	86(PARTE)	30	1-3-4-13 -14-15-1 6	31	19-20-21 -22-23-2 4-25-26				
4093	DC HORNACHUELOS	15	74-75-76 -77-78-7 9-80-81- 82-83-88 -89-90-9 1	18	141-142- 143-144- 177								
4094	DC HORNACHUELOS	1	23-24-25 -26-27-2 8										
4094	IGN FUENTE PALMERA	13	36-37-41 -42(PART E)										
4095	IGN FUENTE PALMERA	19	44-45(PA RTE)										
4096	DC HORNACHUELOS	3	17-18-19 -20-22-2 8-41-42	4	8-26-28								
4097	DC HORNACHUELOS	13	11	14	13-14-15 -16-17-1 8-19-20- 23-24-25	15	1-2-23						
4097	IGN PALMA DEL RIO	11	34-35-36 -37-38-3 9	12	82-83-84 -85-87-8 8-89-90-	13	20						

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLO	FUE TH NTE	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA
4139	IGN FUENTE PALMEFA	15	4(PARTE) -5-6-7-8 -9-10-11 -12										
4141	IGN PALMA DEL RIO	11	6(PARTE) -7(PARTE))-8(PART E)-56(PA RTE)										
4142	DC HORNACHUELOS	1	31-32-34 -60										
4143	IGN FUENTE PALMERA	13	42(PARTE)										
4143	IGN POSADAS	9	1-2-3-4	10	56								
4144	DC HORNACHUELOS	1	29-30-33										
4145	IGN PALMA DEL RIO	22	46-50-51 -73-75										
4145	DC PEÑAFLO	7	40										
4145	DC ECILJA	6	11(PARTE)										
4146	DC CORDOBA	71	38										
4147	DC CORDOBA	50	54-55-56 -57-59-6 0(PARTE)	52	7-9								
4148	DC CORDOBA	69	7(PARTE)										
4149	IGN PALMA DEL RIO	7	23(PARTE)	21	136-137- 138-139- 140-141- 142-143- 144(PART E)-148(P ARTE)-14 9-150								
4150	IGN PALMA DEL RIO	7	101(PART E)	10	3(PARTE)	11	7(PARTE)						
4151	DC CORDOBA	8	30(PARTE)-31-34- 32-33-85 -86-87	67	27-38								
4152	IGN PALMA DEL RIO	21	18(PARTE)-19-135 -148(PAR TE)	22	5(PARTE)	23	1(PARTE) -2-3-4						
4153	DC HORNACHUELOS	7	42-45										
4153	IGN POSADAS	7-8	26-27-28 -29-30-5 0-51										
4153	IGN FUENTE PALMERA	9	49-50-51 (PARTE)- 56										
4154	DC CORDOBA	123	1(PARTE) -2-3	124	10-11								
4155	DC HORNACHUELOS	1	56(PARTE)	2	9-10-15- 16-17-18 -19-20-2 1-22(PAR TE)-23(P ARTE)	3	10						

APENDICE AL ANEJO 3
IDENTIFICACION DE LAS DISTINTAS FINCAS SEGUN CATASTRO

EXPLO	FUE IM NTE	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA	POL-	PARCELA
4156	DC HORNACHUELOS	13	12-13										
4156	IGN PALMA DEL RIO	2	1	3	7-8-9-10 -11-27-31								
4158	IGN ALMOODOVAR OEL RIO	8	28-30-31 (PARTE)	13	15	17	41-42-43 -44-45						
4161	IGN FUENTE PALMERA	1	1-2-3-9-10 (PARTE))-11(PARTE)	2	1	4	1(PARTE) -2-3-4-5 (PARTE)						
4163	DC CORDOBA	67	17(PARTE)										
4163	IGN ALMOODOVAR OEL RIO	13	4-5(PARTE))-6(PARTE)										
4167	IGN FUENTE PALMERA	13	1-2	14	1-2-3-7-19-20-88 -89-92-93(PARTE)								
4170	DC CORDOBA	55	1-2-47	56	76-77-79-80-81-82-83-85-86-88-89-90								
4171	IGN ALMOODOVAR OEL RIO	6	191-192	7	11-12								
4173	DC CORDOBA	8	5-7-8-9-11-12-13-14-15-16-70-71-72-73-74-93-94	67	28(PARTE)	113	15(PARTE))-16(PARTE))-17-29(PARTE)	114	2-3(PARTE)				
4174	DC CORDOBA	123	4(PARTE)	124	3(PARTE))-4(PARTE))-5-6								
4175	DC CORDOBA	56	30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-101	103	3-4-5-6-7								
4176	DC CORDOBA	56	21-22-23-25-26-117(PARTE))-119	103	2								

ANEJO 4

INVERSION PREVISTA

1.- Obras de carácter general de la Inversión (millones) Comarca

Red viaria	921,9
Mejora de regadíos	4.766,4
Desagües y colectores	58,3
Pistas de aterrizaje	70,5
Repoblación márgenes	19,8
T O T A L . . .	5.816,9

2.- Obras de transformación en regadío en la Z.R. de Palma del Río.

Red viaria	150,0
Infraestructura de regadío	1.700,2
T O T A L . . .	1.850,2
TOTAL INVERSION	7.667,1

ORDEN de 13 de mayo de 1988, de las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y de Agricultura y Pesca, por lo que se prorrogó la vigencia de la de 24 de junio de 1987 antirrábico, en sus aspectos técnicos.

No habiendo variado la situación epizootiológica respecto a la Rabia, en el ámbito del ciclo epidemiológico desde el pasado año 1987, ni tampoco la sistemática de lucha contra esta enfermedad, las Consejerías de Salud y Servicios Sociales y de Agricultura y Pesca han adoptado la siguiente resolución:

Prorrogar en sus aspectos técnicos para 1988 la vigencia de la Orden dictada por ambos Consejerías en 1987, con la única modificación del precio del tratamiento antirrábico que será el que se especifica en el Anexo.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1988, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de escuelas de verano y jornadas pedagógicas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La disposición adicional 2ª de la Orden de 12.6.86 (BOJA del 21) por la que se establece el Plan General de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía contempla la concesión de ayudas a los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones de Profesores legalmente constituidas, para la realización de Escuelas de Verano y Jornadas Pedagógicas que se celebren dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.

Con el fin de potenciar las actividades promovidas por estos Colectivos e incrementar las posibilidades de participación del profesorado en el proceso constante de Renovación Pedagógica, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se convocan ayudas económicas para Movimientos de Renovación Pedagógica y colectivos de profesores legalmente constituidas que tengan previsto organizar Escuelas de Verano, Congresos, Simposios y demás actividades de Renovación Pedagógica que se celebren en Andalucía hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 2º. Tendrán preferencia para acogerse a estas ayudas todas aquellas actividades de perfeccionamiento del profesorado relacionadas con las áreas de Experimentación e Innovación Educativa establecidas en el artículo 3º de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se establece la convocatoria de Proyectos de Innovación y Experimentación Educativa y Seminarios Permanentes de Andalucía.

Artículo 3º. Los colectivos de profesores que deseen tomar parte en esta convocatoria, formularán sus solicitudes dirigidas directamente a la Consejería de Educación y Ciencia (Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma) por medio de instancia cuyo modelo figura en el Anexo I de la presente Orden y a la que unirán la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad que se va a realizar de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden.
- Presupuesto detallado del coste de la actividad de acuerdo con los módulos establecidos en la Orden de 18 de agosto de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 4.9.86) y la corrección de errores publicada en el BOJA de 9.6.87.
- Documentación por la que se acredite ser un colectivo de profesores legalmente constituido.

Artículo 4º. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo 5º. Las actividades a realizar irán dirigidas fundamentalmente a profesores en activo, si bien la participación de otros colectivos puede alcanzar el 30% del total de asistentes, lo que deberá reflejarse en el proyecto que se presente.

Artículo 6º. Para la selección de las actividades se constituirá una Comisión formada por:

- El Ilmo. Sr. Director General de Renovación Pedagógica y Reforma o persona en quien delegue.
 - El Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.
 - Un Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.
 - Un Inspector Asesor.
 - Dos Coordinadores de Centros de Profesores.
 - Un funcionario que desempeñe las funciones de coordinador provincial de la Reforma.
 - Tres representantes de los Movimientos de Renovación Pedagógica designados por ellos mismos.
 - Dos profesores designados por la Junta de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.
 - Un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.
- Los miembros de los apartados c, d, e y f serán designados por la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Artículo 7º. Dicha Comisión tendrá la función de informar sobre la aprobación de los proyectos de actividades de perfeccionamiento del profesorado que se presente a esta convocatoria, así como evaluar las memorias de cada actividad se realicen.

Artículo 8º. La Comisión establecida en el artículo 6º se reunirá cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º. La selección de los proyectos será realizada a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma de acuerdo con los siguientes criterios y teniendo en cuenta el informe de la Comisión mencionada en el artículo 6º.

- Relación de la actividad con las preferencias establecidas en el artículo 2º de la presente Orden.
- Rigor en la elaboración del proyecto.
- Consecuencias prácticas que de la actividad puedan derivarse para los centros.
- Número de profesores y alumnos que se beneficiarán de esta actividad.
- Adecuación del coste económico con la actividad que se propone.
- Continuidad del proyecto presentado.

Artículo 10º. El pago de la ayuda económica se hará efectivo por la Delegación Provincial correspondiente, con cargo al crédito presupuestario asignado para el ejercicio de 1988.

Artículo 11º. Los organizadores de la actividad objeto de subvención se comprometen a:

- Aceptar expresamente las condiciones en que se aprueba el proyecto.
- Aceptar el seguimiento que se adopte por la Comisión de Selección.
- Presentar una Memoria en la Delegación Provincial del desarrollo de la actividad, según modelo del Anexo III. La fecha máxima para la presentación de la Memoria será de un mes a partir de la terminación de la actividad.

Artículo 12º. Las actividades subvencionadas total o parcialmente por la Consejería de Educación y Ciencia harán constar este supuesto en la difusión que de las mismas se haga a través de cortees, dípticos o cualquier otro medio utilizado.

Artículo 13º. Los organizadores comunicarán al Ilmo. Sr. Delegado Provincial los posibles cambios de fechas que se pudieran producir en el desarrollo de las actividades.

De cualquier manera, en todos los casos enviarán comunicación expresa a la Delegación Provincial sobre lugar, fecha y contenido de la actividad, adjuntando cartel y programa al menos siete días antes de la realización de la actividad.

Artículo 14º. Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 16 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia